Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319), entre otros, sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 74/78 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 70.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Sergio José Berra**, asistido por el **doctor Diego Javier Szpigiel**.